



NOTARIA SEXTA

DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruíz
ABOGADO NOTARIO



2015-18-01-06-P**DE: CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA****OTORGADA POR:****DIEGO IVÁN ALVARADO LASCANO Y GLADYS ANA ALVARADO LASCANO****A FAVOR DE:****FOPE CIA. LTDA****CUANTÍA:****1,000.00 USD****COPIAS:**

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves diez y seis de abril del año dos mil quince. Ante mí, **DOCTOR CARLOS HERNAN CEVALLOS RUIZ, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN AMBATO**, comparecen, el señor **DIEGO IVÁN ALVARADO LASCANO**, portador de la cédula de ciudadanía número 180217989-3, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Comercial, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en este Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; y, la señora **GLADYS ANA ALVARADO LASCANO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 180235283-9, de estado civil divorciada, de profesión Licenciada en Contabilidad y Auditoría, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en este Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; legalmente capaces de lo que doy fe; identificados por mí con el documento que me presentan, advertidos de las consecuencias jurídicas de este contrato a celebrarse, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor literal que

sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, las siguientes personas: el señor DIEGO IVÁN ALVARADO LASCANO, portador de la cédula de ciudadanía número 180217989-3, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Comercial; y, la señora GLADYS ANA ALVARADO LASCANO, portadora de la cédula de ciudadanía número 180235283-9, de estado civil divorciada, de profesión Licenciada en Contabilidad y Auditoría. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- SOCIOS Y DECLARACION DE VOLUNTAD.- UNO.- SOCIOS.- Los socios de la compañía FOPE CIA. LTDA. serán las siguientes personas naturales: El señor DIEGO IVAN ALVARADO LASCANO y la señora GLADYS ANA ALVARADO LASCANO, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador. DOS.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- El señor DIEGO IVAN ALVARADO LASCANO y la señora GLADYS ANA ALVARADO LASCANO, manifiestan, bajo juramento, su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se denominará FOPE CIA. LTDA., la cual se registrará por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.-



DENOMINACION.- La compañía se denomina: FOPE CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resuelve la Junta General de Socios. ARTÍCULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Asesoría para la elaboración de proyectos empresariales en las áreas de: Administración, Finanzas, Contabilidad, Marketing y Ventas, Auditoría, Auditoría Externa, Producción, Talento Humano, Manejo de la Contabilidad de empresas, sean éstas personas naturales o jurídicas; b).- Prestación de servicios especializados para identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. c).- Supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos. d).- Asesoría, asistencia técnica, realización de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. e).- Análisis e interpretación de estados financieros, estudios del punto de equilibrio, evaluación del rendimiento sobre el capital invertido; preparación de estadísticas comerciales e industriales; elaboración y manejo de la contabilidad, presupuesto e inventarios de personas naturales y jurídicas; f).- Investigación y estudio de mercados; g).- Asesoría para servicios de computación y de procesamiento de datos. h).- Organización y realización de cursos, talleres y seminarios de capacitación empresarial; i).- Desarrollo de

herramientas informáticas (software); j).- Servicios de mantenimiento de: sistemas de información, telefónicos y telemarketing, equipos de cómputo, impresoras, faxes, y, en general, de todo tipo de equipos eléctricos y electrónicos; k).- Asesoría jurídica integral a la empresa; l).- Podrá dedicarse a la elaboración, ejecución, asesoría comercial y financiera, administración de diferentes proyectos dentro y fuera del Ecuador, de tipo comercial - económico-financiero, social o ambiental que respondan a los objetivos de la compañía. Las actividades de asesoría previstas en este estatuto, se las brindará a las empresas constituidas como personas jurídicas, o a personas naturales que realicen actividades empresariales. El objeto social de la compañía podrá ser realizado directamente, contratando personal de apoyo o por intermedio de terceros. La compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, quedando por lo tanto, entre ellos, facultada para contratar personal técnico y de apoyo especializado en las diferentes ramas de su actividad, así como para, eventualmente, adquirir acciones o participaciones de compañías existentes, o participar en aumentos de capital, fusiones, transformaciones o escisiones de compañías existentes, aunque no exista afinidad con su objeto social.. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero para las personas jurídicas reguladas por la ley..

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMÉRICA (USD. 1.000) dividido en MIL (1.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una. ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Impugnar las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los

socios son las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transferibles por herencia. ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. Además de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales; b).- Contratar al Auditor Externo,



cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo, cuando exista la obligación legal de contratarlo, referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver acerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k).- Autorizar al Gerente General la celebración y/o ejecución de actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias,

Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios en forma conjunta, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía, y, además, mediante correo electrónico remitido a la dirección electrónica registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la



realice. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general o especial, legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta ésta contendrá, por lo menos: a). Lugar y fecha de emisión; b). Denominación de la compañía; c). Nombre

y apellido del representante; d). Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, d). Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.

ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia del la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.

ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los



certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y

cerrar cuentas corrientes, realizar inversiones. El Gerente General deberá acatar con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales, pero si el poder fuere general, requerirá de la autorización previa de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES O REGIONALES.-



Quando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales. Los Gerentes Departamentales o Regionales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía. ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese

expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, y que no pudiese ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d. El Tribunal estará integrado por tres árbitros; e. El procedimiento arbitral será confidencial; f. El arbitraje será en equidad; g. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del



Ecuador, sede Ambato"; y, h. Todos los costos, honorarios, gastos, etcétera que se originen a consecuencia de la intervención del referido Centro de Arbitraje y Mediación, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones; sin embargo, la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación del demandado de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo le fuese favorable al actor. CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.000), y ha sido suscrito y será pagado por los socios, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL A PAGARSE NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES (valor nominal: USD. 1 cada una)
DIEGO IVAN ALVARADO LASCANO c. c. 180217989-3 /	990	990	990
GLADYS ANA ALVARADO LASCANO c. c. 180235283-9	10	10	10
TOTAL /	1.000	1.000	1.000

SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA.- Conforme lo dispone el artículo ciento tres (reformado) de la Ley de Compañías, los socios, señor DIEGO IVAN ALVARADO LASCANO y GLADYS ANA ALVARADO LASCANO, declaramos, BAJO JURAMENTO, que el capital social está correctamente integrado, y que

depositaremos, en una institución bancaria, el monto del capital suscrito en numerario por cada uno de los socios. TERCERA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Conforme lo que disponen el ordinal octavo (reformado) del artículo ciento treinta y siete y el artículo ciento treinta y nueve (reformado) de la Ley de Compañías, los socios señor DIEGO IVAN ALVARADO LASCANO y GLADYS ANA ALVARADO LASCANO, de común acuerdo, designan como Presidente de la compañía FOPE CIA. LTDA. a la señora CLARA MARIA MEDINA ACOSTA, y, como Gerente General y representante legal de la compañía FOPE CIA. LTDA., al señor DIEGO IVAN ALVARADO LASCANO, quienes ejercerán sus funciones por el periodo estatutario de tres años, contados desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. CUARTA.- AUTORIZACION.- Las socios, señor DIEGO IVAN ALVARADO LASCANO y GLADYS ANA ALVARADO LASCANO, autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García y/o a la Abogada María Fernanda Zamora Castillo, para que realicen los trámites necesarios para que solicite la inscripción de esta escritura pública de constitución de la compañía FOPE CIA. LTDA. en el Registro Mercantil, y así obtener la personería jurídica, autorizándolos también para que realicen todos los trámites legales y gestiones que sean necesarios ante cualquier entidad pública o privada, hasta la culminación del trámite, incluida la obtención del Registro Único de Contribuyentes. QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento equivale a mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.000). SEXTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sirvase señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. f) DR. FREDDY RODRÍGUEZ GARCÍA ABOGADO.- MAT. N° 18-1991-6 DEL C.N.J.; y, AB. MARÍA FERNANDA ZAMORA CASTILLO, FORO DE ABOGADOS C.N.J. 18-2014-19. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto

con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue, por mí el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.

DIEGO IVÁN ALVARADO LASCANO

C.C. 1802179893



Alvarado L.

GLADYS ANA ALVARADO LASCANO

C.C. 1802352837



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO OTORGO, ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

Hernán Cevallos
1012
Dr. Carlos Hernán Cevallos
NOTARIA SEXTA DEL CANTON A
Sucre 09-60 entre Guayaquil
Junto al Palacio de Justicia
TEL: 2421697 - 0952452



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN NACIONAL

CEDULA N. **1802179893**

CIUDADANIA
ALVARADO LASCANO
DIEGO IVAN

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
1870-06-11

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero



INSTRUCCION SUPERIOR

APellidos y Nombres del Padre
ALVARADO JOSE ERNESTO

Apellidos y Nombres de la Madre
LASCANO GLADYS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
AMBATO
2011-08-01

FECHA DE EXPIRACION
2021-08-01

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002

002 - 0106 **1802179893**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CEDULA**
ALVARADO LASCANO DIEGO IVAN

TUNGURAHUA **CIRCUNSCRIPCIÓN** **0**
PROVINCIA **LA MERCED** **0**
AMBATO **PARTIDO** **0**
CANTÓN **ZONA** **0**

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE **N.º 180235283-9**

CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
ALVARADO LASCANO GLADYS ANA
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA PATRIA

FECHA DE NACIMIENTO 1978-04-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA



DISTRICCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN LIC. CONTADOR AUDITOR

APellidos y Nombres del Padre
ALVARADO JORRENNES

APellidos y Nombres de la Madre
LASCANO GLADYS EYA

LUGAR Y FECHA DE EXPOSICIÓN
AMBATO
2018-10-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-02

Alvarado

NOTARIA SEXTA
AMBATO

022
002-0188
1802352839

ALVARADO LASCANO GLADYS ANA

TUNGURAHUA
LA PATRIA
AMBATO

EMISIÓN **LA MERCED**
PARROQUIA **2018**

INSTRUMENTO DE LA JUNTA

Alvarado





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



FECHA DE RESERVACIÓN: 02/04/2015 04:17 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7691769
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1801850171 RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **FOPE CIA.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **02/05/2015 04:17 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

02/04/2015 4.13 PM



TRÁMITE NÚMERO: 4777

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3330
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	240
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1802352839	ALVARADO LASCANO GLADYS ANA	Ambato	SOCIO	Divorciado
1802179893	ALVARADO LASCANO DIEGO IVAN	Ambato	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	16/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	AMBATO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FOPE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

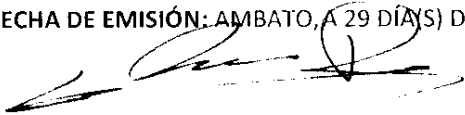
Capital	Valor
Cuantía	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 29 DÍAS) DEL MES DE ABRIL DE 2015



DR. FAUSTO HERNÁN PALACIOS PÉREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVOC.C. CARACOL LO